

**CONTRATO SERVICIO DE PARQUEO FINES DE SEMANA INTERRUMPIBLE DE GAS NATURAL ENTRE
TGI S.A. ESP Y XXXXXXXXXXXXX
P&P FDS -XX-XX**

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

1.1 Número del Contrato de transporte : XXXXX
1.4. Capacidad Máxima de Parqueo y/ o Préstamo : 55000 KPC más 5450 KPC del Sistema Cusiana-
Apiay-Usme

2. INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR

2.1 Razón Social : TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL
S.A. ESP
2.2. Identificación Tributaria : XXXXXXXXXXX
2.3 Apoderado General : XXXXXXXXXXX
2.4 Identificación : C.C xxxxx de xxxxx
2.5 Dirección : Carrera 9 No. 73-44
2.6 Ciudad : Bogotá D.C.
2.7 Teléfono : (1) 3138400
2.8 Fax : (1) 3138401
2.9 Correo Electrónico : Tgi_gerencia_comercial@tgi.com.co

3. INFORMACIÓN DEL REMITENTE

3.1 Razón Social : XXXXXXXXXXXXXXXX
3.2 Identificación Tributaria : XXXXXXXXXXXXXXXX
3.3 Representante Legal : XXXXXXXXXXXXXXXX
3.4 Identificación : XXXXXXXXXXXXXXXX
3.5 Dirección : XXXXXXXXXXXXXXXX
3.6 Ciudad : XXXXXXXXXXXXXXXX
3.7 Teléfono : XXXXXXXXXXXXXXXX
3.8 Correo Electrónico : XXXXXXXXXXXXXXXX

4. DEFINICIONES

- 4.1 CANTIDAD:** Volumen a parquear expresados en KPC.
- 4.2 CENTROS PRINCIPALES DE CONTROL. CPC:** Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en el RUT. Para el presente documento se entenderá como el CPC de TGI S.A ESP
- 4.3 CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las leyes 142 y 143 de 1994.
- 4.4 CONTRATO SOMBRILLA:** Es el documento marco a suscribir entre TGI S.A. ESP y el solicitante del servicio, el cual contiene la información general para la prestación del servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural, cuya vigencia será igual o menor a la vigencia del contrato de transporte en firme.
- 4.5 CUENTA DE BALANCE:** Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía Entregada y la Cantidad de Energía Tomada por un remitente durante un mes.
- 4.6 CUENTAS DE BALANCE POSITIVAS:** Cuando la capacidad de energía entregada, es mayor que la cantidad de energía tomada por un Remitente durante un mes.
- 4.7 CUENTAS DE BALANCE NEGATIVAS:** Cuando la capacidad de energía entregada, es menor que la cantidad de energía tomada por un Remitente durante un mes.
- 4.8 ORDEN DE SERVICIO:** Es el documento que hace parte integral del presente contrato y se suscribe producto de la negociación independiente que se lleva a cabo cada vez que el solicitante servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural requiera la prestación del mismo. Este documento contiene las condiciones del servicio como son capacidad, plazo, tarifa, punto de Parqueo, cuya vigencia oscila entre el corto y el mediano plazo.
- 4.9 PCD, KPCD, MPCD O PC/D, KPC/D, MPC/D:** Unidades de medida de flujo de gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día respectivamente.
- 4.10 PARQUEO:** Es el servicio por medio del cual un Remitente y/o Productor puede almacenar gas en un tramo o grupo de gasoductos del Sistema Nacional de Transporte por un periodo determinado. En adelante se denominará Parqueo.
- 4.11 PRODUCTOR DE GAS NATURAL:** Compañía productora de gas natural con quien TGI S.A. ESP podrá suscribir un contrato sombrilla y orden de servicio para la prestación del servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural.
- 4.12 PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO:** Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de inicio del servicio, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de algunos de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
- 4.13 PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO:** Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de terminación del servicio, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

- 4.14 SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE (SNT):** Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.
- 4.15 TRANSPORTADOR:** Es la parte que presta el servicio.

**CONTRATO SERVICIO DE PARQUEO FINES DE SEMANA INTERRUMPIBLE DE GAS NATURAL
ENTRE TGI S.A. ESP Y XXXXXXXXXXXXXXXX
P&P FDS-XX-XX**

Entre los suscritos, de una parte, **xxxxxxx**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. xxxx expedida en la ciudad de xxxx, quien en su calidad de Apoderado, según poder general otorgado mediante Escritura Pública No. xxx de la Notaría Sexta de Bogotá D.C. del xx de xxx de 20xx, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el xx de xx de xxxx, bajo el No. xxx del libro xx, obra en nombre y representación de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, sociedad con domicilio en Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073 y NIT. 900134459-7, que en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**, de una Parte, y de otra Parte **XXXXXXX**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX, quien en calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la sociedad **XXXXXXX**, según Escritura Pública No. XXXX otorgada el XXXXXX en Notaría XXXX del círculo de XXXXXX, con domicilio en la ciudad de XXXX, quien en adelante se denominará el **REMITENTE**, en conjunto las Partes, se ha acordado suscribir el presente Contrato.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

En virtud del presente Contrato, **EL TRANSPORTADOR** se compromete a prestar el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural, , servicio mediante el cual **EL REMITENTE** entrega y/o toma una cantidad de energía del Sistema de Transporte del **TRANSPORTADOR**, a través de una nominación y **EL TRANSPORTADOR** recibe y/o entrega a través de la confirmación de la misma una cantidad de energía en el Sistema de Transporte y por el cual **EL REMITENTE** pagará la tarifa pactada posteriormente mediante una Orden de Servicio que deberá suscribirse con anterioridad a la prestación del servicio. Los lineamientos sobre la prestación del servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural se encuentran publicados en el Boletín Electrónico de Operaciones de **EL TRANSPORTADOR**.

El servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural estará sujeto a la disponibilidad de capacidad por parte del Transportador.

El Remitente Primario deberá contratarlo por un periodo determinado como mínimo de un (1) año y con un porcentaje de utilización durante dicho periodo de mínimo 26 semanas y mínimo 156.000 KPC durante el año de vigencia del contrato.

De no cumplir las condiciones anteriormente mencionadas se considerará como un servicio de parqueo continuo, y se procederá a facturar la diferencia de cargos. Se descontará en la liquidación del contrato las cantidades nominadas por el Remitente y no autorizadas por el Transportador.

Una vez cumplido el plazo de ejecución de la Orden de Parqueo, TGI S.A. ESP verificará el cumplimiento de la condición de utilización, si alguna de estas no se cumple, TGI S.A. ESP está facultado para cobrar el servicio de parqueo a la tarifa del servicio de parqueo continuo publicada en el BEO, cobro que será realizado al finalizar la prestación del servicio de acuerdo al periodo citado en la Orden de Parqueo.

De acuerdo con lo anterior, en caso de existir dicha disponibilidad para la prestación de este servicio, el Remitente Primario podrá acceder a éste, mediante la suscripción del Contrato Sombrilla y la Orden de Servicio respectiva.

CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN

La duración del presente Contrato es igual a la vigencia del Contrato de transporte en firme citado en el Numeral 1.1 del encabezado del presente documento.

EL TRANSPORTADOR se compromete a prestar el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural, durante el periodo establecido en la Orden de Servicio, la cual no podrá exceder la fecha de terminación del Contrato de transporte de gas natural en firme. Si por condiciones operativas **EL TRANSPORTADOR** no puede entregar la cantidad del gas parqueado en el día en que **EL REMITENTE** lo solicite, **EL TRANSPORTADOR** no podrá cobrar el valor del parqueo por los días subsiguientes hasta el día en que el gas solicitado sea efectivamente entregado, para lo cual **EL REMITENTE** deberá solicitar todos los días subsiguientes el retiro de ese gas, en caso contrario, **EL TRANSPORTADOR** cobrará el parqueo del volumen de gas que no haya sido solicitado.

Si en el Sistema de Transporte de **EL TRANSPORTADOR** se llegara a presentar un evento en el que **EL TRANSPORTADOR** requiera cesar la prestación del servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural y facturar la cantidad de energía que **EL REMITENTE** tomó del inventario, **EL TRANSPORTADOR** cobrará a **EL REMITENTE** el volumen de gas prestado a una tarifa equivalente al precio promedio ponderado de gas en el mercado más una tasa del 20%.

CLAUSULA TERCERA APLICACIÓN

EL REMITENTE tendrá derecho a utilizar el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural y a tomar y/o reponer la cantidad de energía parqueada, cuando haya celebrado con **EL TRANSPORTADOR** la Orden de Servicio para el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO Y PLAZO

EL TRANSPORTADOR facturará el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, utilizando para ello la Tasa Representativa del Mercado reportada por la Superintendencia Financiera del último día del mes en que se prestó el servicio.

Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá entregada la factura por **EI TRANSPORTADOR** a **EL REMITENTE**, en la fecha en que ésta sea remitida electrónicamente o por vía facsímil a los datos establecidos en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. Simultáneamente, **EL TRANSPORTADOR** remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes, por correo certificado, a más tardar el día siguiente al envío del fax ó correo electrónico.

EI REMITENTE pagará la factura, en el lugar y forma que **EI TRANSPORTADOR** designe para tal efecto, en pesos Colombianos, a más tardar quince (15) días calendario después de entregada la factura.

Si antes de la fecha de vencimiento del pago **EL REMITENTE** disputa una factura o parte de ella o alguno de sus conceptos podrá abstenerse de pagar la suma controvertida motivando las razones del rechazo. Si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes hay acuerdo entre las Partes sobre el valor en disputa, y si la disputa se resuelve a favor de **EL TRANSPORTADOR**, **EL REMITENTE** cancelará la suma adeudada a más tardar el noveno (9o.) día hábil siguiente a la fecha de resolución de la disputa, con los Intereses por Mora correspondientes, si fuere el caso.

Si entre las Partes no hay acuerdo sobre el valor en disputa **EL REMITENTE** deberá pagar, como mínimo, el valor no controvertido de la factura correspondiente a la prestación del Servicio de transporte en el mismo término establecido anteriormente y podrá, una vez realizado el pago, acudir a los procedimientos establecidos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL REMITENTE**, **EL TRANSPORTADOR** deberá reintegrar la suma pagada en exceso, si la hay, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mutuo acuerdo ó a la decisión judicial, según el caso, con los correspondientes Intereses por Mora desde la fecha en que se realizó el pago.

En caso de que el reclamo prospere en favor de **EL TRANSPORTADOR**, **EL REMITENTE** deberá pagar la suma pendiente de pago, si la hay, más los Intereses por Mora por la suma no cancelada desde la fecha de vencimiento de la factura que contiene la suma en disputa hasta cuando se profiera la decisión correspondiente. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que dirima la controversia.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los pagos contemplados deberán efectuarse en pesos colombianos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el pago de las facturas o documentos equivalentes, **EL REMITENTE** reconocerá la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos, desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta la fecha efectiva del mismo.

CLAUSULA QUINTA. GARANTIA

Dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha de Comienzo del Servicio, el **REMITENTE** deberá constituir por su cuenta y entregar al **TRANSPORTADOR** el original de una de las garantías exigidas o consignar y enviar el original del recibo de consignación del Depósito en garantía. El monto de las mismas será el valor en pesos (\$) resultante de la aplicación de la fórmula contenida en la presente Cláusula. Para el caso de Aval Bancario o Garantía de Cumplimiento deberá tomarse inicialmente con una vigencia igual a la duración de la prestación del servicio y tres (3) meses más. Para el caso del depósito en Garantía el mismo deberá permanecer en la cuenta de **EL TRANSPORTADOR** durante la prestación del servicio y tres (3) meses más.

Las garantías aprobadas por parte de **EL TRANSPORTADOR** para respaldar este tipo de Contrato son:

Aval Bancario: Deberá indicarse textualmente como beneficiaria a la “Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP”, así mismo deberá ser expedido por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas de las ordenes de servicio del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a el **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**.

Garantía de Cumplimiento: Deberá constituirse en formato a favor de empresas prestadoras de servicios públicos, indicando textualmente como beneficiaria a la “Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP”, así mismo deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas de las ordenes de servicio del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a el **REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte del **REMITENTE**. Todas las garantías deberán llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas.

Deposito en Garantía: Es una suma de dinero en pesos que debe consignar **EL REMITENTE** en la cuenta que **EL TRANSPORTADOR** designe para tal fin para respaldar todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de las facturas emitidas a **EL REMITENTE** y los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago por parte de **EL REMITENTE**.

Cualquiera de las garantías anteriormente mencionadas podrá ser tomada por **EL REMITENTE** para respaldar el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural, la cual, deberá ser aprobada por **EL TRANSPORTADOR** antes de la fecha de comienzo de este servicio.

La garantía debe amparar en su totalidad el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural.

$$MG = (Q * TP * P * N) * TRM$$

Donde,

MG : Monto de Garantía en \$

- Q: Volumen de gas Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural, en kpcd.
- TP&P: Tarifa de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural día correspondiente a la modalidad contratada en la Orden de Servicio
- N: Número de días a respaldar
- TRM: Tasa Representativa del Mercado del día en que se constituya la garantía, expresada en \$/U\$.

Costo del gas prestado: Tarifa equivalente al precio promedio ponderado de gas en el mercado más una tasa del 20%.

Monto de la garantía para respaldar el Servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural:

MG= (Q*TP&P*N)*TRM donde N= 90 días

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL REMITENTE

- ✓ **EL REMITENTE** deberá hacer la nominación de transporte y retirar y/o reponer la cantidad de energía parqueada a una tasa máxima horaria de retiro del gas parqueado igual a la veinticuatroava parte del volumen parqueado y con la autorización dada por **EL TRANSPORTADOR** durante el proceso de nominación.
- ✓ En caso de existir una ruptura en el sistema de transporte de **EL TRANSPORTADOR** durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, **EL REMITENTE** asumirá proporcionalmente estas pérdidas de gas de acuerdo con el volumen de gas que haya ingresado al sistema de transporte con destino al servicio de parqueo, para ello se tendrá en cuenta la nominación para parqueo que **EL REMITENTE** haya confirmado al Centro Principal de Control de **EL TRANSPORTADOR**.
- ✓ **EL REMITENTE** deberá cancelar la tarifa pactada mediante una Orden de Servicio por cada día y por el volumen que esté parqueado en el sistema de transporte de **EL TRANSPORTADOR** y entregar la garantía de respaldo que establece la Cláusula Quinta del presente Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR

EL TRANSPORTADOR deberá:

- ✓ Mantener la estabilidad operacional de su Sistema, garantizando la seguridad en sus instalaciones durante la prestación del servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural.
- ✓ Disponer Operativamente de la infraestructura necesaria para que se pueda prestar el servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural en su sistema de transporte.
- ✓ Si se tienen las condiciones operativas necesarias, recibir y/o entregar en el sistema de transporte la cantidad de energía que **EL REMITENTE** destine para Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural.
- ✓ Recibir de **EL REMITENTE** la cantidad de energía que haya sido parqueado en el sistema de transporte, siempre y cuando no exista algún impedimento Regulatorio, Legal u Operativo que limite la entrega de dicho gas.
- ✓ Mantener de manera permanente en la página WEB de **EL TRANSPORTADOR** la publicación de las tarifas a aplicar como contraprestación del servicio de Parqueo Fines de Semana Interrumpible de Gas Natural .

CLAUSULA OCTAVA. IMPUESTOS

EL REMITENTE será el único responsable por el pago de todos los impuestos aplicables en la República de Colombia, que se originen con ocasión de la suscripción de este Contrato, incluyendo, sin limitarse, a aquellos incurridos debido a la operación o mantenimiento objeto de este Contrato o relativos a la ejecución, firma, terminación o liquidación del mismo.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD

EL REMITENTE mantendrá indemne a **EL TRANSPORTADOR** en caso de reclamación de cualquier índole generada durante la ejecución del Contrato y hasta la finalización del mismo.

EL TRANSPORTADOR podrá requerir a **EL REMITENTE** para cumplir la presente cláusula de indemnidad en caso de reclamaciones realizadas con posterioridad a la finalización del Contrato, pero cuyos hechos sean generados durante la ejecución del mismo y hasta su finalización.

CLAUSULA NOVENA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

EL TRANSPORTADOR y **EL REMITENTE** acuerdan que toda la información relacionada con el presente Contrato y su ejecución se podrá usar únicamente para la prestación de los servicios al **REMITENTE** y que no se revelará a ningún tercero sin consentimiento expreso por escrito de la otra Parte, lo anterior no deberá de ninguna manera restringir o impedir el derecho del **TRANSPORTADOR** de usar, revelar o de otra forma tratar cualquier Información la cual, al momento de la revelación sea: (i) disponible para el público en general por maneras distintas de actos u omisiones del **TRANSPORTADOR**; (ii) entregada independientemente al **TRANSPORTADOR** por un tercero, sin incumplimiento de este Contrato; previendo sin embargo que no se entenderá que la Información esté disponible para la generalidad del público, o en posesión del **TRANSPORTADOR** simplemente por abarcar una revelación más general y/o se deriva de una combinación de revelaciones generalmente disponibles para el público, o en posesión del **TRANSPORTADOR**. O (iii) solicitud de información del presente Contrato requerida por cualquier autoridad estatal.

La presente Cláusula permanecerá con toda su fuerza y efectos y obligará a las Partes, no obstante la terminación del Contrato, en todos los demás aspectos.

CLAUSULA NOVENA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá terminarse en los siguientes eventos:

A. Por parte del TRANSPORTADOR:

- ✓ Por incumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula sexta por parte del **REMITENTE**.
- ✓ Por fallas en el funcionamiento de las unidades compresoras utilizadas para el empaquetamiento en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato.
- ✓ Por fuerza mayor debidamente notificada al **REMITENTE**.
- ✓ Por la existencia de algún impedimento Regulatorio, Legal u Operativo que limite el recibo del gas de parqueo.
- ✓ Cuando el **REMITENTE** incumple con la constitución, la renovación y ajustes y la presentación oportuna de las garantías y certificado de pago o de constitución de depósito en los términos y condiciones exigidas en el presente Contrato.

B. Por parte del REMITENTE:

- ✓ Incumplimiento de las obligaciones descritas en la Cláusula Séptima por parte de **EL TRANSPORTADOR.**
- ✓ Fuerza mayor debidamente notificada a **EL TRANSPORTADOR.**

C. Cualquiera de las partes podrá declararlo:

- ✓ Por mutuo acuerdo

CLAUSULA NOVENA TERCERA. LEYES LOCALES –LEGISLACION APLICABLE

El Presente Contrato se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA NOVENA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y EVENTOS EXIMENTES

Las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo este Contrato que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas total o parcialmente, según sea el caso, por el tiempo que duren los efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando la Parte afectada por Fuerza Mayor, o Caso Fortuito informe a la otra Parte, tan pronto como sea posible y de la manera como sea posible de acuerdo con las circunstancias, sobre dicha situación con tantos detalles como sea posible. Las obligaciones presuntamente afectadas se suspenderán desde la fecha en la que se reciba esta información, si la fuerza mayor o caso fortuito lo ameritan. Dicho aviso deberá ser confirmado por escrito mediante notificación enviada a la otra Parte en el término de 72 horas después de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. De no existir discrepancia con respecto al evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la suspensión de las obligaciones se registrará en un acta firmada por las Partes. De existir discrepancias entre las Partes respecto al evento de fuerza mayor o caso fortuito, y de no ser resueltas directamente por las Partes, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias. La Parte que invoque este numeral deberá actuar inmediata y diligentemente para subsanar lo antes posible la causa que le impide cumplir con sus obligaciones.

Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Para los efectos de este Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que (a) pueda calificarse como tal según la ley colombiana o (b) que sea sufrido directamente por la Parte que la alega, debido a alguna causa que le fuere extraña, siempre y cuando ocurran sin su culpa y sin que medie impericia, imprudencia o negligencia, y además hubiere observado las conductas o procedimientos que deban ser ejecutados de acuerdo con la normatividad que rija la materia o a falta de ésta, las conductas o procedimientos que puedan ser exigidos de acuerdo a la mayor diligencia.

Lo dispuesto en esta Cláusula no excusará en caso alguno a las Partes de cumplir con las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito es constitutivo de la misma, circunstancias operativas que impidan el funcionamiento de las estaciones compresoras de propiedad del **TRANSPORTADOR.**

PARAGRAFO 1: Para efectos de este Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o, Evento Excusable las definiciones citadas en el Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme citado en el encabezado del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA QUINTA. ARREGLO DIRECTO

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias

ANEXO I

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, EL REMITENTE manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del Contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del Contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integridad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL REMITENTE garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del Contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL REMITENTE declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL REMITENTE autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida, informada y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente EL REMITENTE autoriza a que la información personal sea objeto de tratamiento por parte del Grupo Energía de Bogotá y las filiales que lo conforman, incluyendo a las filiales que se encuentran ubicadas fuera del país: Guatemala, Perú y Brasil.

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

- Ejecutar el objeto del contrato u orden y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Registrar en sistema SAP de la empresa la información necesaria para el trámite de pago de obligaciones contraídas por **TGI S.A. ESP**.

- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Piso 3, Bogotá D.C. Teléfono: 3138400. Correo electrónico: datospersonales@geb.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta: <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>.

TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP**.